

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Durango, habiendo sido partes en el pleito de una, como demandantes-apelantes, don José María Olavarría Ugarriza, mayor de edad, viudo, contratista y vecino de Orozco, representado en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de otra, como demandados-apelados, el Ayuntamiento de Orozco, doña María Belia Arana, don Balbino Echevarría, don Mariano Larraondo y doña Mercedes Santa Cruz, mayores de edad, vecinos de Orozco los primeros y de Madrid la última, habiéndose desistido de la demanda y respecto al primero, y no habiendo comparecido los restantes, y contra don Daniel Arbaiza Basoa, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Orozco, no comparecido en esta instancia, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia dictada en primera instancia, y

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los montes «Angulo de Arriba», «Angulo de Abajo» y «San Fausto», pertenecidos de la Ferrería «La Catalana», son de propiedad del demandante don José María Olavarría Ugarriza, cuyos montes son señalados en la escritura pública de fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta, oportunamente descritos en el Resultando primero de la sentencia apelada, con la configuración y límites consignados en esta escritura e inscripciones registrales, los cuales no deben servidumbre alguna a favor de los demandados, teniendo el actor derecho a cerrarlos en toda su extensión y perímetro, previo su deslinde, que podrá ejercitar en el procedimiento adecuado, debiendo los demandados actualmente litigantes don Daniel Arbaiza, don José María Belia, don Balbino Echevarría, don Mariano Larraondo y doña Mercedes Santa Cruz, estar y pasar por las anteriores declaraciones, y debemos absolver y absolvemos a los demandados de las restantes peticiones formuladas de contrario, sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de instancia con certificación de esta sentencia y carta orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal a los litigantes no comparecidos en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Y para que conste y tenga lugar la publicación de la presente en el B. O. de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, expi-

do la presente en Burgos a 10 de mayo de 1949.—Rafael Dorao.

### Juzgado de 1.ª Instancia de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto orgánico, fecha 24 de mayo de 1945, de Jueces municipales, Comarcales y de Paz, se formula a continuación relación del solicitante al cargo de Juez de Paz propietario de Valle de Valdelucio, cuyo solicitante ha sido admitido por reunir los requisitos legales.

Julián Hidalgo Gómez, domiciliado en Solanas de Valdelucio.

Y a los efectos de que en término de diez días, siguientes a la publicación, puedan formularse observaciones o reclamaciones ante este Juzgado contra el referido solicitante, se publica la presente.

Villadiego 6 de mayo de 1949.—El Juez de primera instancia, ilegible.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

### Juzgado de Paz de la Merindad de Castilla la Vieja

D. Saturnino Ruiz Pascual, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado de Paz, contra D. Cecilio Martínez Pascua, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado de Paz de la Merindad de Castilla la Vieja a 3 de mayo de 1949, el Sr. Juez de Paz, D. Casto Andino López, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal de faltas, entre partes, Sr. Fiscal y como denunciante, D. Francisco Linaje Espinosa, casado, mayor de edad y vecino de Medina de Pomar, y como denunciado, D. Cecilio Martínez Pascua, de 32 años de

edad, casado, chófer y vecino de Madrid,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en rebeldía, Cecilio Martínez Pascua, en concepto de autor de una falta consumada de daños a un automóvil, a la multa de 200 pesetas, abono de los daños causados y costas de este juicio, y en su caso, a la subsidiaria correspondiente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Casto Andino.—Rubricado y sellado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, hallándose celebrando audiencia pública, por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha.—Ante mí, Saturnino Ruiz Pascual.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, concuerdan bien y fielmente con el original obrante en los autos meditados, a la que en su caso me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho denunciado, D. Cecilio Martínez Pascua, hoy en ignorado paradero, expido la presente, en Merindad de Castilla la Vieja a 4 de mayo de 1949.—Saturnino Ruiz Pascual.—Visto Bueno.—El Juez de Paz, Casto Andino.

### Requisitoria

Ismael Fernández Martínez, hijo de Sabiniano y de Serafina, natural de Montejo, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Alfoz de Briçia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Angel Blanco Miguel, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos a 9 de mayo de 1949.—El Juez Instructor, Angel Blacco.



# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 27 de abril, me dice lo siguiente:

«Con fecha 7 de abril de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar.»

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1670	Adrada de Haza	2856'40	2345'76	510'64
1671	Albillos	3162'74	3098'61	64'13
1675	Bozó	7565'19	5781'08	1784'11
3804	Cascajares de Bureba	9894'30	7500'00	2484'30
1677	Cañizar de los Ajós	6269'35	5250'60	1018'75
1681	Citores del Páramo	3675'13	2756'24	918'89
1507	Cubo de Bureba	14958'58	12750'00	2208'58
1687	Fuentemolinos	7669'36	6317'08	1352'28
1688	Galbarros	6393'08	4846'42	1546'66
1690	Hontoria de la Cantera	6846'28	5190'80	1655'48
3852	Madrigal del Monte	5020'30	4694'48	325'82
3853	Madrigalejo del Monte	5734'13	5606'52	127'61
2834	Palacios de Riopisuerga	5310'58	4180'00	1130'58
1471	Pedrosa del Páramo	6340'25	4725'00	1615'25
3805	Revillarruz	5597'99	4204'08	1393'91
1478	Rucandio	6110'43	4582'82	1527'61
1480	Salinillas de Bureba	6601'28	4978'68	1622'60
5081	Santa María del Mercadillo	12260'12	10894'23	1365'89
1489	Terminón	2683'92	2012'94	670'98
3854	Torrejón del Monte	7942'71	5967'00	1975'71
1492	Villanueva de Argaño	5306'75	3980'06	1326'69
3806	Villanueva Río Ubierna	5791'35	4675'24	1116'11
1496	Villayerno Morquillas	2016'88	1518'76	498'12

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1949.

OTRA.—Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Importa la presente relación las figuradas ciento cuarenta y seis mil noventa y siete pesetas con diez céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y veintiocho mil doscientas cuarenta pesetas con setenta céntimos, como diferencias a librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 3 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos de Gracia.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones Eléctricas

Examinado el proyecto y expediente instruido a instancia de don Fulgencio García Germán, vecino de Palencia, en solicitud de la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Burgos a Briviesca, proporcione a la Tejera de su propiedad, sita en las inmediaciones de la carretera de Santander, la energía eléctrica necesaria, tanto para fuerza motriz como para alumbrado.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone

ejecutar, y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el camino municipal que conduce al cementerio,

desa; rollándose el trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Fulgencio García Germán para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea de Burgos a Briviesca, propiedad de «Electra de Burgos», S. A., cuya concesión fué otorgada a dicha Entidad por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos en 22 de noviembre de 1928, termine en la caseta de transformación junto a la Tejera referida, con el fin de suministrar a ésta luz y energía.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, provinciales, o municipales; sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos en junio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja que derivadas de aquélla, por medio del correspondiente transformador, distribuyan la energía en los terrenos de la Tejera mencionada.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tiendan dentro del casco urbano, no autorizándose tampoco

el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabinas, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximarse entre sí más de 3 metros, los postes que limitan el vano del cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente transformador de alambre de acerogalvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de alta tensión con las de baja, tanto en la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designa-



ne, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiéndola Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada el concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se deter-

mina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

D.<sup>a</sup> María Cristina Revuelta Ruiz, vecina de Villadiego (Burgos), solicita la concesión necesaria para montar una Central en el salto de su propiedad, existente en la esclusa número 14 del Canal de Castilla (Palencia), e instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de dicha Central, suministre energía eléctrica a una fábrica de harinas, sita en el término municipal de Villadiego.

El transporte de energía se hará a 10.000 voltios, siendo la potencia máxima a transportar de 100 K. W.

Los conductores se proponen de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro y la longitud total de la línea es de 24 kilómetros.

Los términos municipales que cruza, son los siguientes: San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia, y de la de Burgos, los de Melgar de Fernamental, Padilla de Arriba, Villamayor de Treviño, Sordillos, Villahizán de Treviño, Tapia y Villadiego.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos 4 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A. Urbano Sargredo.

\*\*

RELACION QUE SE CITA

Término de Villadiego

Francisco García, Justa de la Calle, Anastasio (vecino de Villanoño), Julio González Rico, Gregorio Casado, Donato Gutiérrez, Mariano

Ruiz, Silvina Ciudad, Jacinto Merino, Herederos de Felipe Seco, Eugenio Preciado, Julio Castrillo, Vida de José Revuelta, Jacinto Merino, Antonio Martínez, Eutiquio Ruiz Terradillos, Simón Pérez, Jenaro Bustillo, Sixto Alonso, Antonio Martínez, Eugenio Preciado, Daniel Peña, Eutiquio Ruiz Terradillos, Sixto Alonso, Fortunato Miguel, Herederos de Felipe Seco, Donato Gutiérrez, Marcelino González, Eutiquio Ruiz Terradillos, Vicente Lomas, Suceso Arriaga, Fortunato Miguel, Pedro Bustamante, Pedro Guerra, Máximo Fontaneda, Máximo Martín, Protasio Díaz, Elías Ruiz y Mauro Ruiz.

Término de Tapia

Quintiliano Pérez, Pidio, Leopoldo Valcárcel, Anastasio Martín, Leopoldo Valcárcel, Victorino Fuente, Quintiliano Pérez y Herederos de Tobías.

Término de Villahizán de Treviño.

José Ortúñez, Arturo Pérez, Finsa cuyo Administrador es D. José Martínez, Estefanía Gutiérrez, Finsa cuyo Administrador es D. José Martínez, Amadeo Ciudad, Servilia Ciudad, Jesús Andrés, Ciriaco Pérez, Marciano Pérez, Eutiquio Ciudad, Cayo García, Esteban Martínez, Ignacio Barbero, José Ortúñez, Benigno Pérez, Eutiquiano García, Nemesio Gutiérrez, Eutiquio Boadilla, Herederos de Anastasio Fernández, Luciano Barbero, Magdalena Barbero, Vicente Quintano, José Ortúñez, Luciano Barbero, Benigno Pérez, Amadeo Corral, Pablo Hornillos, Cayo García, Marciano Pérez, Ampelio Gómez, Teófilo González, Ciriaco Pérez, Valentín Varona, Francisco Pérez, Eutiquio Ciudad, Macario Barbero, Amadeo Corral, Jesús Gómez, Evaristo Ruiz, Amadeo Ciudad, Higinio Gómez, Leopoldo Gómez, Nemesio Gutiérrez, Marina Barbero, Eliseo Ciudad, Leopoldo Gómez, Victoria Azuara, Cecilio Barbero, Teófilo González, Florencio Varona, Benigno Pérez, Martín Barbero, Jesús Andrés, José Corral, Valentín Varona, Francisco Pérez, Marciano Pérez, Procopio Pérez, Higinio Gómez, Ampelio Gómez, Donaciano García, Herederos de Melanio Abendaño, Máximo Barbero, Victoria Zuara, Pablo Gómez, Demetrio Castro, Amadeo Ciudad, Andrés García, Amadeo Ciudad, Evaristo Pérez, Hermógenes Blanco y Eutiquio Barbero.

Término de Sordillos.

Moisés Martínez, Pablo Gómez, Demetrio Castro, Julio Pérez, Fortunato García, Moisés García, Teodoro Gómez, Manuel Pérez y Celestino Pérez.

Término de Villamayor de Treviño.

Herederos de Primitivo Martínez, Manuel Pérez, Miguel Alonso, Fortunato García, Herederos de Julián Pérez, Angel Vicario, Teodosia Pé-

rez, Pedro Sierra, Francisco Gutiérrez, Miguel Alonso, Herederos de Julia de la Puente, Miguel Alonso, Julio Alonso, Rufino Vallejo, Herederos de Ricardo Revilla, Lázaro Revilla, Herederos de Julia de la Fuente, Lázaro Revilla, Julián Pérez, Rufino Marina, Ramiro Marina, Celestino Pérez, Victorino Fuentes, Angel Vicario, Rosa Villascusa, Primitivo Gallego, Benedicto Pérez, Patricio Vallena, Luisa Albiella, Pedro de la Fuente, Sergio Marín, José Marín, Faustino Cerezo, Miguel Alonso, Claudia Pérez, Ciriaco Renedo, Miguel Alonso, Celestino Pérez, Francisco Pérez, Benedicto Pérez, David Barbero, Adérito Pérez, Fidela Barrio, Celestino Pérez, Herederos de Alipio Avendaño, Angel Vicario, Eutiquiano Pérez, Prosidio Revilla, Anselmo Bustamante, Celestino Pérez, Manuel Pérez, Restituto Rojo, Angel Vicario, Francisco Gutiérrez, Ulpiano Avendaño, García, (vecino de Padilla), Francisco Gutiérrez y Luis Pérez.

Término de Padilla de Arriba.

Celso Becerril, Indalecio Billoldo, Herederos de Félix Amo, Herederos de Baldomero Barrios, Esteban Ruiz, Salvador Gutiérrez, Indalecio Villoldo, Angel Amo, Esteban Aparicio, Amancio García, Eufonio García, Amancio García, Angel Vicario, Agustín Castillo, Julián García, Baldomero Castañeda, Evelio Torres, Gonzalo Vegas, Andrés García, Laureano García, Esteban Ruiz, Fermín García, Simón Castillo, Florentina Díez, Maximiliano Gómez, Florentina Díez, Eusebia Castañeda, Eugenio Porras, Angel Gonzalo, Tomás García, Fermín García, Felipe García, Angel Gonzalo, Patricio Castillo, Saturnina García, Herederos de Eutiquio Gómez, Julián García, Esteban Ruiz, Valeriano Becerril, Saturnina García, Nicolás, Angel Amo, Indalecio Villoldo, Fortunato Castañeda, Emilio Torres, David García, Fortunato Castañeda, Saturnina García, Juan Gómez, Teodomiro Torres, Saturnina García, Agustín Castillo, María Concepción García, Sebastián Torres, Agustín García, Emerenciano Becerril, Evelio Torres, Herederos de Toribio Manzanal, Herederos de Donato Peláez, Esteban Aparicio, Angel García, Felicísimo Martín, Marcelino Ortega, Dominica Torres, Fortunato Castañeda, Julián García, Julio Aguilar, Teodomiro Torres, Esteban Ruiz, Eugenio Porras, Valeriano Becerril, Felipa García, Saturnina García, Secundino Hidalgo, Eufonio García, Emilio Torres, Esteban Aparicio, Agustín Castillo, Emilio Diego, Toribio Fontaneda, Herederos de Eutiquio Gómez, Mariano García, María Concepción García, Timoteo Ortúñez, Andrés García, Joaquín Gómez, Emerenciano Becerril, Emilio Torres, San-



tos López, David García, Anastasio García, Julián García, Toribio García, Herederos de Eutiquio Gómez, Carlos Gómez, Emerenciano Gutiérrez, Julia García, Andrés García, Baldómero Castañeda, Herederos de Emiliana Becerril, Fermín García, José Carpintero y José Torres Santidrián.

#### Término de Melgar de Fernamental

Herederos de Cándido Castro, Toribio Fontaneda, Simón Castillo, José Carpintero, Valeriano Ramos, Daniel García, Francisco Ramos, Melchor Cuesta, Epifanio Merino, Gerardo Zorita, Paulino Espinosa, Gerardo Zorita, Felipe Calle, Emiliano Esteban, Juan Pérez, Dióscoro Franco, Daniel Franco, Julián Arroyo, Domingo Rodríguez, Gerardo Zorita, Agripino Arroyo, Dióscoro Franco, Ignacio Zarzosa, Domingo Rodríguez, Juan Juárez, Gregorio Calvo y Eleuterio del Río.

#### Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 27 de abril último, adoptó el acuerdo de enajenar, mediante subasta pública, la parcela señalada con la letra «A», resultante de la parcelación de los terrenos comprendidos por el antiguo Mercado de Ganados de San Lucas y el Convento y huerta que ocupó la Comunidad de RR. Agustinas de la Madre de Dios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presente cuantas reclamaciones estime convenientes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratación municipal.

Burgos 7 de mayo de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### DEPUTACION PROVINCIAL.— SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Recaudador Auxiliar de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Moradillo de Roa, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado con fecha 12 de abril la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se de-

tallan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de mayo, y hora de las doce, en la sala del Juzgado de Moradillo de Roa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Moradillo de Roa y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y Pregón.

Teniendo notificado a los deudores, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Continuación).

Bernardo Plaza Jesús.—Una finca en el polígono 15, parcela 408, paraje «Estépar», de 48 áreas y 80 centiáreas, linda N. Paulino Sanz, S. Buenaventura Sanz, E. Ayuntamiento y O. C. San Miguel, en 341'40.

Gregorio Plaza Mayor.—Una finca en el polígono 8, parcela 388, paraje «Blancares», de 18 áreas, linda N. desconocido, S. Pedro Mayor, E. camino Blancares y O. Faustino y Juan Antonio Sanz, en 356'40

Gregorio y Pedro Plaza Mayor.—Una finca en el polígono 7, parcela 426, paraje «Pradillos», de 26 áreas y 50 centiáreas, linda norte Ayuntamiento, S. Toribio de Diego, E. Pablo de Frutos y O. Fortunato Pérez, en 731'20.

Valentin Plaza Mayor.—Una finca en el polígono 17, parcela 617,

paraje «Majada Vacas», de 34 áreas y 30 centiáreas, linda N. Juan Antonio Sanz, S. Francisco Abad, este Pedro Plaza y O. Hilario Hernando, en 679'20.

Casiano Plaza Sanz.—Una finca en el polígono 11, parcela 726, paraje «Canona», de 24 áreas y 20 centiáreas, linda N. Santiago Sanz, S. Gabriel Veros, N. Manuel Rincón y O. camino Cogorra, en 692'20.

Otra finca en el polígono 12, parcela 97, paraje «Hoyadas», de 42 áreas y 40 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Manuel París y O. Gregorio Sanz, en 839'60.

Bonifacio Plaza Serrano.—Una finca en el polígono 6, parcela 156, paraje «El Picapuelo», de 43 áreas, linda N. Francisco Arranz, S. y E. Felisa Arranz, y O. no consta, en 851'40.

Gregorio Plaza Zúñiga.—Una finca en el polígono 7, parcela 432, paraje «Pradillo», de 5 áreas y 90 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, S. Luciliana Pérez, E. Bernardo Mayor y O. Lorenzo García, en 309'20.

Pedro Plaza Zúñiga.—Una finca en el polígono 7, parcela 1.039, paraje «Valdenaya», de 4 áreas y 65 centiáreas, linda N. Germana García, S. Miguel Plaza, E. Germana García y O. Victor Adrados, en 9'40.

Manuel Rincón Abad.—Una finca en el polígono 4, parcela 231, paraje «Vega de Torre», de 22 áreas y 60 centiáreas, linda N. camino Pardilla, S. Ayuntamiento, E. Rafael Arroyo y O. Leandro Veros, en 646'40.

Calixto Rincón Adrados.—Una finca en el polígono 10, parcela 161, paraje «El Lozano», de 2 áreas y 40 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, S. Emilio de Diego, E. Catalina Merino y O. Ayuntamiento, en 62'80.

Fortunato Rincón Arranz.—Una finca en el polígono 15, parcela 361, paraje «El Motocón», de 16 áreas y 50 centiáreas, linda N. camino servidumbre, S. camino Caserías, E. Isidro de Diego y O. Federico Sanz, en 115'60.

Marcelino Rincón Arranz.—Una finca en el polígono 14, parcela 239, paraje «El Charco», de 12 áreas

y 80 centiáreas, linda N. Teófilo Mayor, S. Juan Rincón, E. camino Charco y O. camino Peñafiel, en 253'40.

Constantino Rincón Cuesta.—Una finca en el polígono 12, parcela 64, paraje «El Boche», de 38 áreas y 10 centiáreas, linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Manuel Rincón y O. Sebastián Arranz, en 754'40.

Pedro Rincón Cuesta.—Una finca en el polígono 12, parcela 64, paraje «El Boche», de 46 áreas y 30 centiáreas: linda N. camino Torreadrada, S. camino Real, E. Valantina Rincón y O. Moisés Rincón, en 916'80.

Donato Rincón Iglesias.—Una finca en el polígono 14, parcela 207, paraje «El Monte», de 74 áreas y 20 centiáreas, linda N. camino Charco, S. camino Aldehorno, E. Genara Bajo y O. Pedro Mayor, en 593'60.

Francisca Rincón Mateo.—Una finca en el polígono 4, parcela 253, paraje «Vega de Torre», de 8 áreas, linda N. Isabel García, S. Manuela de Diego, E. Santos Arroyo y oeste arroyo, en 419'20.

Juan Rincón Mayor.—Una finca en el polígono 14, paraje 61, paraje «El Monte», de 55 áreas y 30 centiáreas, linda N. Venancio Rincón, S. Basilisa Rincón, E. Hros. de María Pérez y O. carretera Cantalejo, en 442'40.

#### Anuncios Particulares

OÑA

#### GRAN FERIA

El día 15 de mayo (Festividad de San Isidro Labrador), tendrá lugar en esta villa una Gran FERIA de toda clase de ganado.

El Ayuntamiento.

¡Agricultores! ¡Ganaderos!

Acudid a esta Gran FERIA.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311



#### DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

**HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ**  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS